

D **ESPACHADO** **O**
25 NOV 2024



BAJA
CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

ESPACHADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

"2024 año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas."

Página 1 de 12

**Asunto: Resolución Administrativa
Autorización en Materia de Impacto Ambiental**

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
BLVD. FEDERICO BENÍTEZ No. 4057
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE
DELEGACIÓN LA MESA
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** en fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, suscrita por el **C. Jesús García Castro**, en su calidad de Director General del Organismo Operador **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, mediante la presentación de un **Informe Preventivo** para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ENSENADA 1, TRAMO PLANETARIO-INTERNACIONAL, ENTRE LAS COLONIAS PLANETARIO E INTERNACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C."**, a desarrollarse en colonia Planetario, Delegación Sánchez Taboada, en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución Administrativa en lo sucesivo, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** se le denominará como la **SECRETARÍA**; a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, se le designará como **PROMOVENTE**; la actividad para la cual solicita autorización será llamado **PROYECTO** y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que esta **SECRETARÍA** integró el expediente número **4.3.249-IP/24** relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Que la **PROMOVENTE**, conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente, que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en el **IP**. Como resultado de su evaluación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (**LPABC**) entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la*

ESPACHADO
25 NOV 2024
ESPACHADO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley; entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el objetivo principal de la LPABC es el de garantizar el derecho de toda persona y de las futuras generaciones a gozar de un ambiente adecuado, mediante la prevención, protección, restauración, y control de la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas de su competencia; asimismo, coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, y los particulares las acciones de protección al ambiente y el aprovechamiento en forma sustentable de los recursos naturales, bajo un esquema de corresponsabilidad.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 5 de la LPABC fracción II, la SECRETARÍA es autoridad en materia ambiental del estado, y ejercerá sus facultades de conformidad con lo que dispone esta Ley, lo que establezcan otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren.

QUINTO.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la LPABC, corresponde a la SECRETARÍA:

III. Hacer efectivas las obligaciones establecidas en la Ley General, la presente Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia, y en su caso, hacer uso de los medios de apremio;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;

XVI. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales y los planes y programas que de éstos se deriven, en coordinación con los municipios de la entidad y la participación de la sociedad;

XVII. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionalmente o negar la realización de planes, programas, proyectos, obras y actividades y suspender temporalmente aquellos que se realicen sin contar con la autorización correspondiente;

XXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y en general las autorizaciones derivadas de la presente Ley y solicitar la cancelación o revocación del permiso, licencia, autorización o concesión a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Secretaría;

XXXIX. Las demás que conforme a la legislación local y federal aplicable le correspondan.

SEXTO.- Que el artículo 13 de la LPABC dispone que se consideran instrumentos de la política ambiental estatal la evaluación del impacto ambiental y el ordenamiento ecológico.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LPABC, Los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la presente Ley tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación de las políticas ambientales que permitan la regulación de actividades productivas y localización de asentamientos humanos, así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de que se trate. Para ello deberán considerar los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos del territorio de que se trate, debiendo especificar los lineamientos y directrices para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

OCTAVO.- Que la LPABC, en su artículo 29, fracción II, indica que los programas de ordenamiento ecológico deberán ser considerados en autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en el establecimiento de actividades productivas;

NOVENO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la LPABC, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización



DESPACHADO
25 NOV 2024



DESPACHADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
BAJA CALIFORNIA
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades que se refiere el **CAPÍTULO IV** de la misma, denominado *Instrumentos de política ambiental*, a fin de para prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos sobre el ambiente, la población y los bienes que salvaguarda la **LPABC**. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la **LPABC**, se requiere de manera previa a su realización la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta **SECRETARÍA**:

...
III. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

...
VII. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

...
XIII. Las que se determinen en los reglamentos, normas ambientales estatales.

UNDÉCIMO.- Que el artículo 45 de **LPABC** establece que se podrá presentar el documento denominado informe preventivo cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

DUODÉCIMO.- Que el artículo 51 de la **LPABC** establece que: *Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico regional, así como a la declaratoria de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

DECIMOTERCERO.- Que el treinta de julio del año dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **RLPAMIA**, entrando en vigor el día treinta y uno de julio del mismo año.

DECIMOCUARTO.- Que, el artículo 6 del **RLPAMIA**, establece que cualquier persona, física o moral, que pretenda realizar planes y programas de alcance regional, así como obras o actividades, públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, riesgos a la salud o con tendencia a rebasar los límites o condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas ambientales estatales y las publicadas por la Federación, deberá contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SECRETARÍA**, así como cumplir con los requisitos y/o condicionantes que se les impongan, tratándose de las materias atribuidas al Estado por los artículos 42, de la **LPABC** y 7 de la **LGEIPA**.

DECIMOQUINTO.- Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la **LPABC**, resulta de aplicación supletoria la **LGEIPA**, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento, que emita la Federación, serán de aplicación supletoria de la citada ley, en los casos no previstos en el referido ordenamiento. Asimismo, la **LPAAP**, será supletoria en las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública del Estado, contenidos en la citada ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en su artículo 3.

DECIMOSEXTO.- Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el P.O. la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California (LPGIECR)**, misma que entró en vigor el veintiséis de abril del mismo año, la cual tiene como propósito sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en la **CPEUM** y las leyes generales de la materia.

De conformidad con el transitorio **CUARTO** de la **LPGIECR**, en tanto se expiden los nuevos reglamentos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a dicha Ley, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la **Ley de**

ESPACHADO
25 NOV 2024



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR), publicada en el P.O. número 40, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete.

DECIMOSÉPTIMO.- Que el *Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)* en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la *Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)* donde aplica una *Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

DECIMOCTAVO.- Que el *Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030*, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

DECIMONOVENO.- Que, de conformidad con lo manifestado por la **CESPT**, el **PROYECTO** se encuentra ubicado en Colonia Planetario, Delegación Sánchez Taboada, en el Municipio de Tijuana, Baja California, y colinda al Norte con Jardines de Chapultepec, al Sur con Colonia Leandro Valle, al Este con Residente Agua Caliente y al Oeste con Cumbres del Rubí.

VIGÉSIMO.- Que la **CESPT** presenta el siguiente anexo fotográfico del lugar donde se desarrollara **PROYECTO**.



Imagen 1. Acceso al colector Ensenada, por la Colonia Planetario.



Imagen 2. Acceso al colector Ensenada, en el tramo Planetario-Internacional.

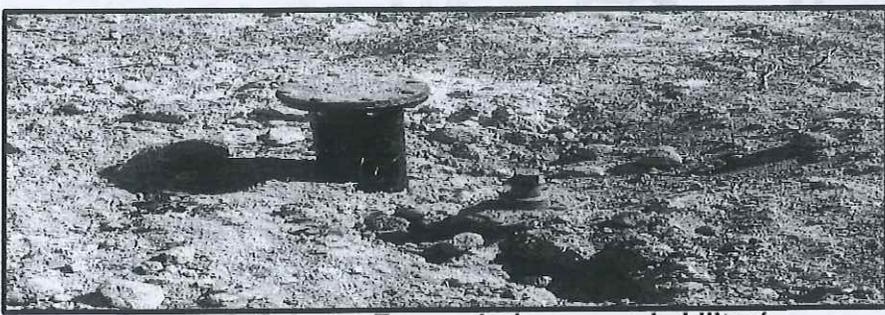


Imagen 3. Colector Ensenada 1 que se rehabilitará.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la CESPT señala como antecedentes que, Actualmente existe un derrame de aguas negras proveniente del colector Ensenada 1 a la altura de la colonia planetario, el cual tiene un antecedente desde el 2007 según el documento de diagnóstico proporcionado por la CESPT para la elaboración de los trabajos referentes a la reubicación. El derrame es conducido mediante una tubería de 8" hacia el cauce natural denominado aguaje de la tuna, el cual su punto de vertido es la canalización Río Tijuana. La trayectoria original del colector incluía el afectar a predios de terceros que, aunque existe un convenio de afectación estos hicieron caso omiso y construyeron por encima del colector lo que llevó a su colapso, esto a pesar de que la CESPT les notificó de dicha afectación.

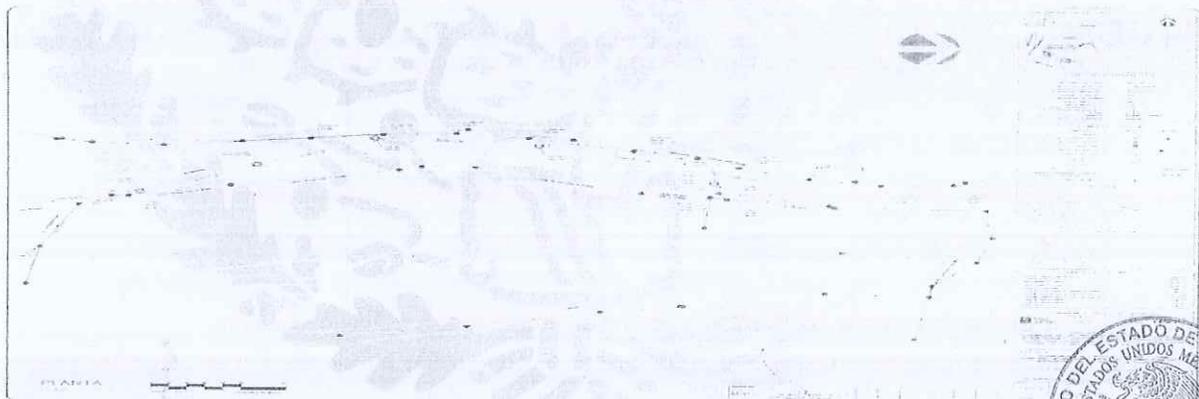
VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que referente a la localización del PROYECTO se indica que la rehabilitación del colector Ensenada 1, está localizado geográficamente en el municipio de Tijuana entre las colonias Planetario e Internacional, colindando al norte con Jardines de Chapultepec, al Sur con col. Leandro Valle y al Este con Residencial Agua Caliente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que respecto a la descripción del PROYECTO la CESPT señala que en campo se especifica que el pozo de partida será el DT299-017 con una altura de 5.30 mts, a partir de este pozo se proyecta la instalación de 7.84 mts de tubería de PVC sanitaria de Ø 38 cms de diámetro y una pendiente longitudinal de 1 al millar, esto con la finalidad de sacar de la trayectoria original la tubería y alojarla sobre la vialidad (Avenida Internacional), posterior a esto se plantea que la ejecución de los siguientes tramos desde el pozo caja No. 1 hasta el pozo No. 6 el método para la instalación de la tubería sea mediante perforación direccional con tubería de PEAD de Ø 38 cms de diámetro, debido a que la trayectoria va en contra pendiente, da como resultado que los pozos 1, 2, 3 y 4 sean pozos tipo caja por sus profundidades que van desde 5.63 hasta los 11.15 mts, posterior a esto, el pozo 5 se proyecta como pozo de visita común por su altura, a partir de este tramo nos internamos en el talud que carretera libre Tijuana-Ensenada con la calle Plutón, donde se proyecta una red de PVC Ø 38 cms de diámetro, resultando el pozo 6 considerado como un pozo caja por su altura, posteriormente el pozo 7 que por su altura se propone un pozo de visita especial. Posteriormente del pozo 7 seguimos con la tubería de PVC Ø 38 cms hasta el pozo de visita común existente DT281-037 con una altura de 1.96 mts, el cual será nuestro punto de interconexión con el colector ensenada.

Debido a las profundidades así como al tráfico de la zona se recomienda que toda tubería que se instale sobre la carretera libre Tijuana-Ensenada sea PEAD mediante el método de perforación direccional para evitar tener el menor conflicto con los vehículos que transitan por esta.

Se propone tubería de Ø 38 cms de diámetro como lo especifica el diagnóstico proporcionado por CESPT, más se anexa el cálculo hidráulico de la red para que sea evaluado, ya que el diámetro propuesto sigue siendo muy justo para el gasto actual.

PLANO DEL PROYECTO



TRIGÉSIMO TERCERO. Que para la presentación de un IP, la CESPT indica que se justifica debido a:

1. El lugar donde se ubicara el proyecto es una zona totalmente impactada por las actividades humanas.
2. Las emisiones a la atmósfera se mitigarán con acciones de limpieza y riegos constantes.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO: DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE: 4.3.249-IP/24

- Para el acarreo de materiales se utilizarán camiones con lonas;
- Los residuos de manejo especial o RME, serán mínimos, ya que se reutilizará, casi en su totalidad, el material producto de las excavaciones.
- El escombros producto de las demoliciones y sobrantes de obra, se acarrearán a sitios autorizados.
- Los combustibles serán suministrados de estaciones cercanas.
- Las obras están contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, así como en los planes sectoriales del ramo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el programa de rehabilitación o trabajo para llevar a cabo la actividad, se espera realizarse en el mes de noviembre de 2024 al mes de mayo de 2025, el cual se estima tendrá una duración de seis meses, requiriéndose un total de 20 empleados distribuidos entre personal técnico, obreros, choferes, operadores, etc.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para el desarrollo del PROYECTO la CESPT presenta la siguiente tabla de materias primas que serán utilizadas en el proyecto que se realizará:

NO.	MATERIALES O MATERIAS PRIMAS	CANTIDAD MAXIMA ALMACENADA	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO TOTAL	PROCESO EN QUE SE UTILIZA
1	ARENA LIMOSA			28 m3	Relleno
2	CONCRETO F' C=200 KG/CM2			25 m3	Instalaciones
4	TUBERIA PVC DE 15"			35 ml.	Instalaciones
6	TUBERIA PEAD DE 6"			340 mL	Instalaciones
7	POZO DE VISITA TIPO COMUN			3 pza.	Instalaciones

Como producto final se obtendrá:

Rehabilitación del colector Ensenada 1, tramo Planetario - Internacional, entre las colonias Planetario e Internacional, en el Municipio de Tijuana, B.C.

Que aunado a lo anterior, se presentan en el catálogo de conceptos de la CESPT, el listado de los materiales a utilizar, así como las cantidades de materiales e insumos a utilizar en cada una de las actividades a realizar en las obras, consistente en 4 páginas y forman parte de los anexos del IP, los cuales se tienen por reproducidas en la presente resolución, con base en el principio de economía procesal que rige en la materia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, respecto a la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto, se presenta la siguiente tabla:

No.	TIPO DE EQUIPO / MAQUINARIA	CANTIDAD	TIEMPO DE OPERACION (HRS/DIA)	ENERGIA CON QUE OPERA
1	Camioneta pickup	2	8	Gasolina
2	Camion de volteo	2	8	Diésel
3	Camion plataforma	1	8	Diésel
4	Retroexcavadora	3	8	Diésel
5	Apisonadoras	4	8	Gasolina
6	Vibradores	4	8	Gasolina

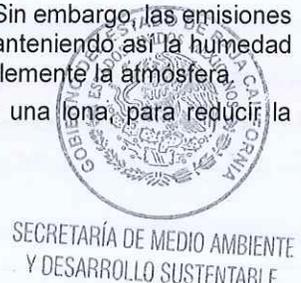
VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con en relación a las operaciones en las que se generarán emisiones a la atmósfera se presenta la siguiente tabla de las operaciones en las que se producirán emisiones a la atmósfera

Actividad	Fuente emisora (equipo)	Tipo de emisión	Se mitigará o controlará con:
Excavaciones con equipo	Cortadora de disco Retroexcavadora	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Relleno con equipo	Retroexcavadora	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Carga y acarreo	Retroexcavadora Camiones de volteo	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos
Compactaciones	Retroexcavadora Equipos de compactación	Partículas de polvo y gases de combustión interna de los motores	SI Riego continuo del área de excavación y sistema de control de emisiones de los equipos

Respecto a los equipos utilizados para la conducción y control de emisiones se indica lo siguiente:

Para este tipo de actividades no se tienen equipos que conduzcan o controlen las emisiones. Sin embargo, las emisiones generadas por las excavaciones pueden reducirse mediante el riego constante del suelo, manteniendo así la humedad de las áreas de trabajo para evitar levantamientos de nubes de polvo que afecten considerablemente a la atmósfera.

Así mismo, los camiones de volteo que transporten materiales deberán ser cubiertos con una lona para reducir la dispersión de polvos.



Handwritten signature

ESPACHADO
25 NOV 2024



ESPACHADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA AMBIENTAL

BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

La maquinaria y equipo a utilizar, así como los vehículos automotores, deben contar con los dispositivos de conducción y control previstos por el fabricante y la norma oficial mexicana aplicable, según el tipo y modelo de máquina.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que con relación a las fuentes generadoras de ruido, serán en el área de trabajo y durante el tiempo que se realicen los trabajos de construcción por el uso del equipo de construcción, pero la ventaja es que serán utilizadas durante el día y por un corto periodo.

Las ondas acústicas que se producirán serán del orden de 55 dB(A) a 80.5 dB(A), y de forma intermitente, producidas por las actividades diversas de maquinaria.

El ruido que generarán estos equipos, es el siguiente:

Maquinaria / equipo	dB	Se mitigará o controlará con:
Retroexcavadora	80.5 dB (A)	Silenciador
Camioneta pick up	65 dB (A)	Silenciador
Camión de volteo	65 dB (A)	Silenciador
Compactador	55 dB (A)	Silenciador

VIGÉSIMO NOVENO.- Que respecto a los usos y volúmenes del agua, la CESPT indica que el suministro de agua será por medio de pipas de agua y será utilizada para la elaboración de concretos y morteros, control de partículas (riegos), curado de concreto, limpieza compactación y control de emisiones. No se tendrán descargas de aguas residuales, se utilizarán para el personal baños portátiles.

TRIGÉSIMO.- Que lo relacionado con el combustible y su almacenamiento, se indica que se utilizará diésel y gasolina, lo necesario para la operación y funcionamiento de la maquinaria pesada y equipo menor de construcción.

No se realizara el almacenamiento de combustible, toda vez que se tienen estaciones de servicio de gasolina cercanas para su abastecimiento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la CESPT presenta la siguiente tabla con la información de la generación de residuos:

AREA / FUENTE DONDE SE GENERA	TIPO DE RESIDUO	ESTADO FISICO	CLAVE CRETIB	GENERACION MENSUAL PROMEDIO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO
Toda la obra	Tierra producto de excavaciones	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Escombros	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día
Toda la obra	Residuos Sólido Urbanos	Sólido	N/A	Toda la obra Volumen indeterminado	1 día

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el manejo de residuos que se generarán se enlistan en la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	TIEMPO DE ALMACENAMIENTO	DISPOSICION FINAL	EMPRESA RECOLECTORA
Tierra producto de excavaciones	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Escombros	Al aire libre dentro de la obra	1 día	Rellenos	Empresa contratista de la obra
Residuos Sólido Urbanos	En botes dentro de la obra	1 día	Relleno Sanitario	No definido

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que, en virtud de lo antes señalado, se considera que el **PROYECTO** solicitado por la **PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

El presente proveído se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13-14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la CPEUM; artículos 4, 7 fracciones II, VII, IX, y XVI, 19 BIS, 20 BIS 2 y 35 BIS 2 de la LGEEPA; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A, párrafo noveno, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la CPELSBC, publicada en el P.O. el dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, II, V, VI, VII, XVIII, XXV y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la LOPE; artículos 3, 5, 6, 9, 18, 21, 24, 26-29, 31, 50, 72-78 fracción I y 98 de la LPAAP; artículos 1 fracciones I, IV, V, VII y X, 3, 4, 5 fracción II, 8 fracciones I, III, IV, XVI, XVII, XXI, XXXII y



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

XXXIX, 13, 26, 29 fracción II, 41, 42, 45, 46, 49, 51, 52, 106 TER, 127, 128, 129, 130, 135, 176, 192, 204 BIS, 204 BIS 1, 204 BIS 3, 204 BIS 4, 207, tercero transitorio de la LPABC; artículos 6, 7, 14, 15, 20, 21, 23 y transitorios PRIMERO, CUARTO y QUINTO de la LPGIECR; artículos 1, 3, 5 fracciones II, X y XIII, 10, 11, 15, 16, 26, y 37 de la LPGIR, en lo que no contravenga a la LPGIECR; artículos 1, 4 fracciones VIII y X, 6, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28 y primero transitorio del RLPAMIA; y artículos 3 fracción II inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios SEGUNDO y CUARTO del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, la SECRETARÍA procede a resolver, y:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ENSENADA 1, TRAMO PLANETARIO-INTERNACIONAL, ENTRE LAS COLONIAS PLANETARIO E INTERNACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C."**, a desarrollarse en colonia Planetario, Delegación Sánchez Taboada, en el Municipio de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO. Para el desarrollo del **PROYECTO**, la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la **LPABC**, la **LPGIR**, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las siguientes:

CONDICIONANTES

I. EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN

1. La **CESPT** deberá dar aviso a la **SECRETARÍA** de la conclusión del **PROYECTO** conforme con lo establecido en el artículo 26 del **RLPAMIA**, para la cual comunicará por escrito a esta **SECRETARÍA**, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra. Adjunto al aviso, deberá presentar un **informe en electrónico** que describa el cumplimiento de las condicionantes del presente resolutivo. Dicho informe deberá acompañarse de material fotográfico, así como documentos que ofrezcan evidencia del avance alcanzado.
2. Deberá presentar las documentales que acrediten la disposición de los residuos peligrosos y sólidos urbanos que se generen de las distintas obras autorizadas.

II. DE LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

3. Establecer un Programa de Supervisión Ambiental, para la verificación del desarrollo de las actividades que involucran el **PROYECTO**, el cual deberá considerar entre otros aspectos: la detección de aspectos críticos y de riesgo; toma de decisiones, en caso necesario; la definición de estrategias, así como las modificaciones de las actividades, en caso de que estuviese en riesgo el equilibrio ecológico del lugar.
4. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del **PROYECTO** exclusivamente en el interior del área delimitada para las obras.
5. Proporcionar servicio de sanitarios temporales a los trabajadores de la obra, el cual deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.
6. Los materiales pétreos aprovechados para la obra de construcción, deberán ser proveídos por empresas que cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la extracción de los mismos. Queda prohibido explotar bancos de material sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.
7. En caso de pretender dar mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizada para la obra, la **CESPT** deberá colocar una capa de material impermeable en el área donde dará dicho mantenimiento, esto con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo de aceites, diésel y otros contaminantes.
8. La **CESPT** supervisará a la compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.





Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include DEPENDENCIA, SECCIÓN, DEPARTAMENTO, NÚMERO DE OFICIO, and EXPEDIENTE.

9. Colocar los señalamientos alusivos a las obras que se realizarán para efecto de prevención de accidentes, e identificación de riesgos.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

- 10. Implementar las medidas y condiciones pertinentes, tendientes a prevenir, reducir y controlar las emisiones de polvo a la atmósfera...
11. Instalar equipos o sistemas de control y conducción de emisiones...
12. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones...
13. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial...
14. Conducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por sus actividades...
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993...
16. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la NOM-041-SEMARNAT-2015...
17. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006...
18. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingeniería acústica...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

- 19. Cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales...
20. Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales sin tratamiento al suelo.



D **ESPACHADO** **O**
25 NOV 2024

ESPACHADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

Página 10 de 12

21. Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de alcantarillado:
 - a) Aguas residuales distintas a las sanitarias o análogas a las domésticas, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
 - b) Residuos peligrosos y/o sustancias químicas.
22. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.
23. La **CESPT** deberá promover el ahorro de agua potable durante el desarrollo del **PROYECTO**.
24. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Comisión Nacional del Agua.
25. La fosa séptica y/o sanitario ecológico debe cumplir con las regulaciones vigentes en la materia.
26. La fosa séptica deberá contar con el servicio de limpieza y desalojo de las aguas y lodos residuales mediante empresa prestadora de servicios debidamente autorizada, debiendo mantener documentado el cumplimiento de la presente disposición.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

27. Almacenar los materiales utilizados para el desarrollo del **PROYECTO**, en sitios específicos y de fácil acceso, con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, mismos que deberán ser visibles.
28. Procurar en todo momento el reciclaje, la reducción y el reúso de los **RME**, evitando en lo posible el confinamiento de dichos residuos en el relleno sanitario, hasta en tanto no pierdan su valor de reúso y reciclaje.
29. Implementar todas aquellas medidas técnicas necesarias para evitar la infiltración de sustancias químicas en los suelos y residuos líquidos, que pueda dar como resultado la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
30. Queda estrictamente prohibido verter al suelo todo tipo de materiales, productos o residuos contaminantes.
31. Deberá contar con contenedores provistos de tapa para almacenamiento temporal de los **RSU** y **RME**, con el fin de evitar que se disperse por acción del viento, la generación de olores desagradables y la proliferación de fauna nociva en el sitio y sus alrededores.
32. Cuando se produzca contaminación del suelo, la **CESPT** deberá llevar a cabo las acciones para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.
33. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los **RSU** y de los **RME**, se prohíbe:
 - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados.
 - b) El fomento o creación de basureros clandestinos.
 - c) La dilución o mezcla con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
 - d) La mezcla de **RP** con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad de estos últimos. El resultado de ello se considerará **RP**.
 - e) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.
 - f) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
 - g) El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas de salud.
 - h) El depósito en sitios de disposición final autorizados únicamente para **RSU**, de **RME**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL



Handwritten signature in blue ink.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

34. Presentar copia simple del **Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial** del contratista que realizará las obras del **PROYECTO**, en un plazo **no mayor a 30 días hábiles** contados partir de que inicie operaciones.
35. Los generadores de **RSU** y de **RME** serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
36. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
37. La **CESPT** deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, volumen (cantidad), almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora, en su caso, el tipo de reciclaje aplicado, y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
38. Segregar los **RME** (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
39. Los **RME** (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
40. Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como **RP**, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
41. Los **RSU** deberán ser manejados por separado de los **RME**. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
42. Manejar los **RME** derivados del **PROYECTO** (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta **SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los **RSU**, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma **SECRETARÍA**.
43. Al término de cada obra, las vías y espacios públicos utilizados, deberán quedar libre de equipo, maquinaria, chatarra y restos de tubería, así como cualquier tipo de residuos contaminante.

IV. GENERALES

44. El desarrollo del **PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en el **IP**, a los planos y documentos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización.
45. La **CESPT** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, compensación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO** que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el **IP**.

TERCERO. Una vez que la **CESPT** proporcione la información solicitada en las condicionantes, esta **SECRETARÍA** en uso de las facultades que le concede la **LPABC**, en sus artículos 8, fracciones III y XVII, y 52, y artículo 6 del **RLPAMIA**, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización. Aunado a lo anterior, queda apercibida la **PROMOVENTE** de que de no dar cumplimiento en forma a las condicionantes referidas y en los tiempos precisados, esta **SECRETARÍA** podrá revocar esta autorización.

CUARTO. La **CESPT** deberá hacer del conocimiento de esta **SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación al **PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 23 del **RLPAMIA**, para que con toda la oportunidad se determine



MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. IMPACTO AMBIENTAL TIJUANA
NÚMERO DE OFICIO:	SMADS/SPA/DIA/TIJ/12014/2024
EXPEDIENTE:	4.3.249-IP/24

Página 12 de 12

lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, la **CESPT** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta **SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **CESPT** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.

QUINTO. La presente Autorización no valida la legítima propiedad y/o tenencia del inmueble donde realizará el **PROYECTO**. Queda bajo la responsabilidad de la **CESPT**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de la actividad autorizada, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO. De conformidad con el artículo 191 BIS de la **LPABC**, la **SECRETARÍA** podrá revocar la autorización cuando se otorgue considerando información falsa proporcionada por el autorizado; cuando una vez emitida la autorización surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fue otorgada; y cuando el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **CESPT** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPABC**, de su reglamento en materia de impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada ante esta **SECRETARÍA** mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, conforme al artículo 98 de la **LPAAP**, en relación con el diverso 192 de la **LPABC**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, a través de su apoderado o representante legal, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la **SECRETARÍA**, sito en Calle 9 Sur S/N Esquina con 2 Oriente, delegación Otay, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, de conformidad con los artículos 7, fracciones II y III, 52 y 54 de la **LPAAP** y artículos 204 BIS y 204 BIS 1 de la **LPABC**.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Impacto Ambiental, **Rodolfo César Gibert Fonseca**, de conformidad con los artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, VI, VII y XXVI, y transitorio SEGUNDO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** publicada el seis de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V, y 37 fracción XXII del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DESPACHADO

25 NOV 2024

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

C.c.p. - Expediente y Minuta.
RCGF/ragc